

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2014 QUE APRUEBA LA “INSTRUCCIÓN SOBRE ACTUACIONES A REALIZAR POR EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS ENTIDADES PARA LA FORMACIÓN DURANTE LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS”.

PROPUESTA

Mediante resolución del Director General del SEF de 7 de octubre de 2014 se aprobó la “Instrucción sobre las actuaciones a realizar por el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades para la formación durante la impartición de las acciones formativas”.

El apartado 1.3 del artículo 2 de la citada Instrucción establece el plazo para solicitar la exención de asistencia a determinado módulos o unidades formativas de cursos dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad, para aquellos casos en los que los alumnos hayan realizado y superado con anterioridad esa formación. La experiencia acumulada desde entonces en la tramitación de estas solicitudes, aconseja introducir algunas modificaciones que agilicen su gestión y la haga más eficaz.

Por otra parte, el artículo 4 determina las actuaciones que deben realizar las entidades de formación al finalizar la acción formativa. En el apartado 2 se define el concepto de alumno formado a efectos docentes. No obstante, no se ha definido en este artículo el concepto de alumno formado a efectos de incumplimiento de obligaciones por lo que, en previsión de la aplicación de la correspondiente normativa en esta materia, se hace necesario definir expresamente el concepto de alumno formado a efectos de posibles incumplimientos y causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de subvenciones.

En vista de lo expuesto, se eleva al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Modificar los artículos 2 y 4 la Sección Primera (Disposiciones Generales) de la “Instrucción sobre las actuaciones a realizar por el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades para la formación durante la



impartición de las acciones formativas”, aprobada por resolución del Director General del SEF de 7 de octubre de 2014, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2. Actuaciones al inicio de la acción formativa.

1. Certificación de inicio de la acción formativa. Al inicio de la acción la entidad beneficiaria comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la Certificación de inicio de la acción formativa. Esta certificación, debidamente firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, será archivada por la entidad de formación para el seguimiento de la acción formativa.

1.1 Se entiende por inicio de la acción formativa el comienzo real de la misma, con la asistencia de alumnos. En la Certificación de inicio se incluirá la relación de alumnos que asisten el primer día lectivo, identificando los trabajadores ocupados y los desempleados.

1.2 En las acciones formativas de modalidad presencial, en el caso de la modalidad 1, no se podrá iniciar una acción o grupo de formación con menos de 5 alumnos. Si se trata de las modalidades 2 y 3, no se podrá iniciar una acción en la cual no participen, como mínimo, el 50% del total de alumnos para los cuales se concedió la subvención, y en ningún caso, menos de 7.

1.3 La entidad que imparta una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad completo, o alguno de los módulos que lo integran, e incluya alumnos que han realizado módulos formativos que forman parte de la acción formativa, con evaluación positiva, deberá solicitar al inicio de la acción formativa, autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para la exención de asistencia de esos alumnos a las horas de formación de aquellas unidades o módulos superados, con el límite establecido en la Orden de Bases. La solicitud se realizará en impreso normalizado disponible en el portal de empleo SEF www.sefcarm.es. En cualquier caso, en el cómputo de horas de formación realizadas por el alumno, se considerará como tiempo de asistencia aquellas que correspondan a exenciones.

2. Información a los alumnos. La entidad de formación informará a los alumnos al inicio de la acción sobre los aspectos que se incluyan en el protocolo de información que establezca el SEF, y entre los que figurarán: cofinanciación del Fondo Social Europeo, derechos y deberes del alumnado, gratuidad de las acciones, medidas de apoyo a la formación, prácticas profesionales, compromisos de contratación, así como las competencias del SEF en materia de formación y empleo.
3. El centro encargado de impartir una acción formativa correspondiente a uno o más módulos de un certificado de profesionalidad y que, por tanto, incluya al finalizar el mismo el módulo de prácticas profesionales no laborales, deberá informar a los alumnos, el día de inicio de la acción, de la posibilidad de





exención del módulo de prácticas, facilitando a aquellos que así lo soliciten, el modelo de solicitud establecido a tal efecto.

4. Estarán exentos de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo los alumnos que se encuentren en las situaciones descritas en el artículo 5 bis, apartado 4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.
5. La experiencia laboral, a efectos de exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se acreditará en la forma prevista en el artículo 5 bis, apartado 5, del citado Real Decreto 34/2008.

Artículo 4. Actuaciones al finalizar la acción formativa.

1. Las entidades comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la Certificación de finalización de la acción formativa. Esta certificación, debidamente firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, será archivada por la entidad de formación para el seguimiento de la acción formativa.

En esta certificación figurarán, entre otros datos, una relación con el nombre, apellidos y DNI o NIE de los alumnos que finalizan la acción formativa, concretando los declarados aptos y los no aptos, y otra relación con los profesores/tutores que impartieron la acción, especificando el número de horas impartidas por cada uno de ellos.

2. Se considerará alumno formado a efectos docentes cuando, habiendo finalizado la acción formativa y superado las pruebas de evaluación correspondientes, haya asistido como mínimo al 75 por ciento del total de horas de la acción formativa. Si el alumno se ha incorporado con posterioridad a la fecha de inicio de la acción, a través de las correspondientes pruebas de nivel, el tiempo transcurrido desde el comienzo de la acción formativa hasta su incorporación se considerará como tiempo de asistencia para el cumplimiento de la acción.

En las acciones formativas impartidas en teleformación, se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma. En las acciones formativas que sean de modalidad mixta, se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan asistido, al menos, al 75 por ciento de las sesiones presenciales y hayan realizado, al menos, el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la formación a distancia o teleformación. En caso de que el número de horas de las sesiones presenciales sea inferior al 15 por ciento del total de horas de la acción, se entenderá que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado, al menos, el 75 por ciento de los controles de la formación a distancia o teleformación.





Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Universidades y Empresa



Servicio Regional de
Empleo y Formación



CARAVACA 2017
Año jubilar

3. Se considerarán alumnos formados a efectos de incumplimientos y causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de subvenciones aquellos que, de acuerdo a las correspondientes bases reguladoras, hayan finalizado la acción formativa según las reglas que determinan el límite de gasto admisible para las acciones formativas.

SEGUNDO: Ordenar su publicación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia www.sefcarm.es .

El Subdirector General de Formación

Fdo.: José Tomás Piñera Lucas

RESOLUCIÓN:

Vista la anterior propuesta y según lo dispuesto en el artículo 12.a) de la Ley 9/2002 de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y formación, se considera conforme y resuelvo en el sentido en ella expresado.

La presente resolución entrará en vigor en la fecha de su firma.

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación

Fdo.: Alejandro Zamora López Fuensalida

